

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	Señor JOHN FREDY ECHAVARRIA RODAS
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200326 00
Auto Interl.;	097

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT número **860.034.313-7** representado legalmente por el **Dr. Roberto Antonio Monsalve Carmona** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.487.798** en contra del señor **JOHN FREDY ECHAVARRIA RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **70.879.569**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 44.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 557596(70879569).**
- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CERO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.771.039)** moneda legal, por concepto de los intereses corrientes generados y no pagados en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 08 de septiembre de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 44.000.000)** moneda legal, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **09 de septiembre de 2022**, a la tasa

máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

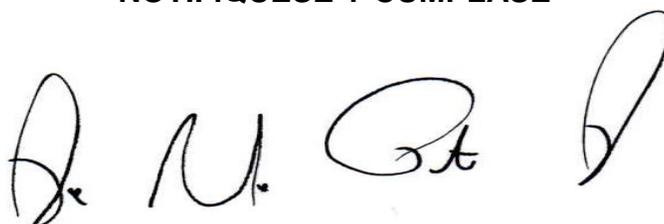
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Alonso de J. Correa Muñoz quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.558.184 y la T.P. 73.740 del C. S. de la J., localizable en la calle 52 N° 49-61, oficina 208, contacto 6045119854-3127556867, correo electrónico notificaciones@cgvconsultores.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electrónicos N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	Señor JOHN FREDY ECHAVARRIA RODAS
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00326 00
Auto Interl.;	098

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

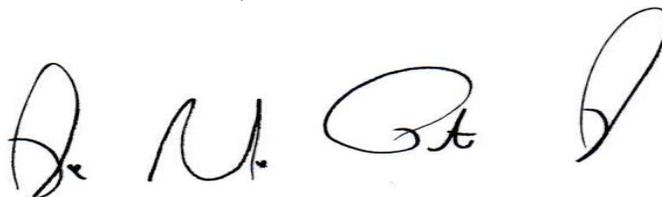
Decretar el **EMBARGO** de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 737701 o que se llegaren a depositar en la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre del señor **JOHN FREDY ECHAVARRIA RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **70.879.569**, o cualquier otro producto financiero como es, cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S, etc., de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la entidad **BANCOLOMBIA SA** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **202200326 00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N° 058

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
Demandado:	Señor JOHN FREDY ECHAVARRIA RODAS CC 70.876.569
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200326 00

Señores

- **BANCOLOMBIA S.A.**

Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO** de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 737701 o que se llegaren a depositar en la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre del señor **JOHN FREDY ECHAVARRIA RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **70.879.569**, o cualquier otro producto financiero como es, cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S, etc.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **202200326 00**.

Se limita la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario